



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

USHUAIA, 09 SEP. 2025

VISTO el Expediente Electrónico E-8840-2025 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el reclamo formulado por el concejal Valter Carlos TAVARONE, D.N.I. N° 16.366.638, en los términos del artículo 148 y siguientes de la Ley Provincial N° 141.

Que el reclamo tiene por objeto, según expresa el reclamante, que "... cese el comportamiento material de hecho y retire de la Secretaría de la Mujer el cartel que nomina al edificio como Presidenta Cristina Fernández".

Que el concejal TAVARONE expresa en su reclamo que ha existido vías de hecho de la administración municipal, al nominar con ese nombre el edificio de la Secretaría de la Mujer, considerando que el Decreto Municipal N° 1662/2021 no constituye documento válido para nominar edificios públicos, en función de lo establecido en el artículo 125 inciso 27) de la Carta Orgánica Municipal.

Que en nuestro ordenamiento jurídico local, el tratamiento de las vías de hecho de la administración, se encuentra previsto en el artículo 101 de la Ley Provincial N° 141, que dispone "La Administración se abstendrá: a) De comportamientos materiales lesivos de un derecho o garantía constitucionales...", y en el artículo 11 de la Ley Provincial N° 133 (contencioso-administrativa) que prescribe "Vías de Hecho... Las vías de hecho administrativas serán directamente demandables en la jurisdicción correspondiente".

Que conceptualizando las vías de hecho de la administración, conforme destacada doctrina, se advierte la existencia de dos notas características que debe reunir dicha figura, esto es: un comportamiento material grosero de la administración, que se aparte ostensiblemente de las normas jurídicas vigentes, y por otro lado que ese comportamiento material vulnere derechos o garantías individuales.

Que no se aprecia que la conducta desplegada por el Departamento Ejecutivo Municipal consistente en la colocación de un cartel en el edificio donde se

///.2.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

///.2.

encuentra la Secretaría de la Mujer, constituye un comportamiento material ilegítimo de la administración municipal y vulnera derechos y garantías constitucionales.

Que el propio reclamante solicitó al cuerpo legislativo municipal (que él integra) el dictado de una resolución por la cual "...se solicite al Sr. Intendente el retiro del cartel... asunto que fue tratado y no se aprobó", reafirmándose así que la actividad estatal que se cuestiona, no configura un comportamiento material ilícito o ilegítimo, no habiendo podido el presentante, dentro de los mecanismos institucionales previstos en la Carta Orgánica Municipal, obtener los consensos necesarios para lograr que ese cuerpo mediante el dictado de un acto u ordenanza proceda de la manera que pretende, convirtiéndose así el hecho que se denuncia, en una cuestión política, que excede al control de legitimidad a que se encuentra sometida toda administración estatal.

Que resulta dable destacar, que el presentante manifiesta que interpone el recurso, en los términos del artículo 148 siguientes y concordantes de la Ley Provincial N° 141.

Que en tal sentido, el artículo 149 de ese cuerpo legal establece "La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la toma de conocimiento, ante el órgano autor del hecho, comportamiento, omisión o emisión del acto de alcance general o reglamento, debiendo ofrecerse en tal oportunidad toda la prueba de que ha de valerse".

Que si el cartel se encuentra en la Secretaría de la Mujer, un espacio público y visible, desde fines de 2021, resulta inverosímil que el reclamante no lo haya advertido anteriormente -máxime teniendo en cuenta la centralidad del edificio en el ejido-, no pudiendo considerarse que haya tomado conocimiento el 12 de junio de 2025, cuatro (4) años más tarde, al momento de ingresar en el Concejo Deliberante el Asunto 433/25 mediante el cual pretendió "solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a retirar inmediatamente cualquier cartelería o identificación que dé lugar a interpretar que el edificio sito en Maipú 1120 de la ciudad de Ushuaia se denomina

VM

///.3.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

///.3.

"Presidenta Cristina Fernández".

Que el reclamante integró la Convención Constituyente del año 2022 que reformó la Carta Orgánica Municipal. En esa oportunidad, tal como surge de la versión taquigráfica de la tercera sesión ordinaria, con fechas 12 y 13 de septiembre, el Sr. Tavarone sostuvo, sobre el inmueble de la Secretaría de la Mujer: "*Ese edificio es un edificio público (...) y la potestad de ponerle el nombre es potestad del Concejo, señora presidenta, acá se le puso el nombre unilateralmente. Y esa es la raíz del problema, señora presidenta.*".

Que entonces, no quedan dudas de que el reclamo fue interpuesto fuera del plazo legal de 30 días "*a partir de la toma de conocimiento*".

Que el reclamo formulado mediante nota N-15398/2025 y que la conducta estatal que se pretende endilgar de ilegítima no configura una vía de hecho –como afirma el reclamante-, que obligue a la administración municipal a deponer una actuación llevada a cabo en base a una decisión administrativa vigente y válida, la cual no ha sido impugnada de acuerdo a los resortes normativos previstos en la C.O.M., surgiendo que el reclamo fue interpuesto de manera extemporánea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Provincial N° 141.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención mediante Dictamen S.L. y T. N° 297 /2025, criterio que se comparte.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 incisos 1º) y 2º de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, y el artículo 148, siguientes y concordantes de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A:

///.4.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

///.4.

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al reclamo administrativo formulado por el concejal Valter Carlos TAVARONE, D.N.I. N° 16.366.638, en los términos del artículo 148 y siguientes de la Ley Provincial N° 141. Ello, por los motivos expuestos en el exordio y en el Dictámen S.L. y T. N° 297/2025.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado con copia fiel del presente y del Dictámen S.L. y T. N° 297 /2025, haciéndole saber que se ha agotado la instancia administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N°

1555 /2025

VM

Sebastian IRARATE
JEFE DE Gabinete
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia